RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE

NOTARIA 239 DEL DISTRITO FEDERAL
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

TESTIMONIO

RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE

NOTARIA 239 DEL DISTRITO FEDERAL
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

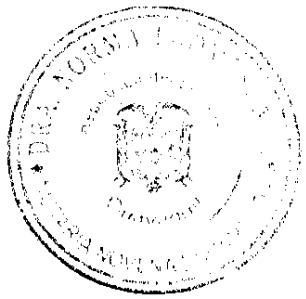

7,858

LIBRO: 240 AÑO: 2010 STT/MRR/RVC.

LIBRO DOSCIENTOS CUARENTA. ----------

INSTRUMENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO. ----------

----- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintinueve de junio de dos mil diez. ------

RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE, titular de la notaría número doscientos treinta y nueve del Distrito Federal, hago constar **LOS PODERES ESPECIALES** que otorga **"GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en lo sucesivo "LA PODERDANTE", representada por el señor José Luis Rodríguez Lizalde, a favor de **"E.J.A. ABOGADOS ASOCIADOS", SOCIEDAD ANONIMA**, en lo sucesivo "LA APODERADA", para que los ejercite al tenor de la siguiente: ----------

----------**C L A U S U L A.** ----------

U N I C A.- "LA PODERDANTE" confiere a "LA APODERADA" los siguientes poderes especiales, los cuales serán ejercidos únicamente en la República del Ecuador: -----

A).- PODER ESPECIAL para que en su nombre y representación ocurra ante cualquier autoridad, corporación, Juzgado o Tribunal de la República del Ecuador, especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas, promoviendo, siguiendo y terminando todos los pleitos, causas y negocios en que sea parte directa o indirectamente "LA PODERDANTE", pudiendo para estos efectos ejecutar todos los actos jurídicos que correspondan exclusivamente para la defensa de los derechos e intereses de "LA PODERDANTE", como medios de ejecución o como consecuencia de este poder y otorgar, de ser el caso, los poderes de procuración correspondientes, sin que dentro de dichas facultades se contemple la posibilidad de enajenar, transmitir o comprometer de manera alguna el patrimonio de "LA PODERDANTE", así como la de obligarla cambiariamente, o bien la de transigir. ----

B).- PODER ESPECIAL para que en nombre y representación de "LA PODERDANTE" presente, cuando así se requiera conforme a la Leyes de la República del Ecuador, los informes, documentos, listados, declaraciones juramentadas, certificaciones y de manera general, cualquier información respecto de los accionistas o miembros de "LA PODERDANTE", con expresa indicación de sus nombres, apellidos y estados civiles, cuando éstos fueren personas naturales, o la denominación o razón social, si fueren personas jurídicas y, en ambos casos, sus nacionalidades y domicilios, todo ello conforme a lo establecido en el artículo innumerado agregado por la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial número quinientos noventa y uno, de fecha quince de mayo de dos mil nueve a continuación del artículo doscientos veintiuno de la Ley de Compañías. ----------

C).- PODER ESPECIAL que comprenda todas las facultades necesarias para que "LA

PODERDANTE" pueda contestar las demandas, comparecer a juicio y cumplir con las obligaciones que "LA PODERDANTE" haya contraído y en definitiva, para que en ningún caso pueda dejar de realizar a nombre y representación de "LA PODERDANTE" cualquier acto por falta o insuficiencia de poder, reiterándose que todas las facultades que por el presente se le confieren a "LA APODERADA" no lo constituyen, por ningún motivo, en personalmente responsable de las obligaciones de "LA PODERDANTE", conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial número quinientos noventa y uno, de fecha quince de mayo de dos mil nueve, mediante la cual se agregó un inciso final al artículo sexto de la Ley de Compañías. ----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO QUE: ----------

I.- Me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto y me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice con la letra "A". ----------

II.- El representante de "GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, acredita la personalidad que ostenta con escritura número tres mil ciento veinticuatro, de fecha siete de marzo de dos mil seis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintiocho y con la certificación que agrego al apéndice con la letra "B" y declara que no le ha sido revocada, modificada, ni se ha extinguido así como que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto. ----------

III.- El representante de "GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta que su representada no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. --------

IV.- El compareciente declara por sus generales ser: ----------

Mexicano, originario de México, Distrito Federal, donde nació el veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, casado, con domicilio en Avenida Cuauhtémoc número mil cuatrocientos setenta y tres, primer piso, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal cero tres mil trescientos diez, empresario, con Clave Unica de Registro de Población número: "ROLL cincuenta y ocho cero seis veintidós HDFDZS cero nueve". ----------

Y manifiesta que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número: "GEA noventa y nueve cero tres diecisiete PS nueve". -

V.- Manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad y que le dí a conocer las penas en que incurren quienes

declaran bajo protesta de decir verdad. ----------

VI.- Tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. ----------

VII.- "C-4".- Leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento al compareciente, enterado del derecho que tiene de leerlo personalmente, manifestó su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el treinta de junio de dos mil diez, mismo momento en que lo autorizo.- - - Doy fe. ----------

Firma del señor José Luis Rodríguez Lizalde. ----------

Ricardo Felipe Sánchez Destenave. - - - Firma. ----------

El sello de autorizar. ----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: ----------

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - -

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA LA APODERADA "E.J.A. ABOGADOS ASOCIADOS", SOCIEDAD ANONIMA, EN TRES PAGINAS UTILES, PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS ADHERIDOS EN EL ANVERSO DE CADA HOJA, CUYA NUMERACION PUEDE NO SER PROGRESIVA. ----------

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ. ----------

DOY FE. ----------

MRR/NVM. ----------

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos

México D. F.

Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos $ 64.00

No. Orden 00024729

En México el presente documento público ha sido firmado

por RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE

quien actúa en calidad de NOTARIO 239 DEL DISTRITO FEDERAL

y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 239 DISTRITO FEDERAL MEXICO

Certificado en MEXICO, D.F. por MA. DE JESUS GALEANA SOLIS SUBDIRECTORA CONSULTIVA Y DE CONTRATOS DE LA D.G.J.E.L. DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MEXICO, D.F. el 08 de JULIO de 2010

Firma

...STRITO FEDERAL
...JURIDICA Y
...S LEGALES
...ral Jurídica
...egislativos

8370190[illegible] IMTQAMT3/Capturado por: MGJ

RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE, titular de la notaría número doscientos treinta y nueve del Distrito Federal, CERTIFICO: Que los señores **JOSE LUIS RODRIGUEZ LIZALDE, LUIS ALBERTO NARRO ROBLES, JAVIER AVILA ALCALA, MARCELINO RODRIGO VALDEZ RODRIGUEZ, IGNACIO GUZMAN PERERA** y **ROBERTO GUZMAN GOMEZ**, me acreditaron su carácter de apoderados de **"GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** con los siguientes documentos: ----------

I.- Con escritura número noventa mil setecientos cincuenta y cinco, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, actuando como asociado en ese entonces en el protocolo de la notaría número nueve, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintiocho, en la que se constituyó "GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado y teniendo por objeto: -------

A).- La prestación de toda clase de asesorías y de servicios técnicos y profesionales en materia jurídica en todas sus ramas, contable, administrativa, fiscal, financiera, de industria y comercio, cibernética, informática, sistemas de cómputo, ingeniería arquitectura, mercadotecnia, publicidad; de supervisión o negociaciones comerciales o industriales en México o en el extranjero; ----------

B).- El estudio de viabilidad financiera, análisis y desarrollo de proyectos, métodos de financiamiento, ingeniería financiera, investigación y análisis de créditos, cobranzas, estudio y análisis de mercado; ----------

C).- La constitución, organización, promoción y administración de toda clase de sociedades mercantiles o civiles, así como la adquisición, enajenación, custodia y realización de toda clase de actos jurídicos con acciones, certificados de participación, bonos, obligaciones, partes sociales y toda clase de títulos valor tanto en México, como en el extranjero; ----------

D).- El diseño, implementación y consultoría de sistemas de información, organización y procedimientos administrativos; ----------

E).- Diseño, implementación y consultoría de programas para procesamiento de datos, así como accesorios y otras actividades relacionadas con dichos programas; -------

F).- Estudios psicológicos para valorización de la capacidad y aptitudes para definir perfiles de personalidad, de liderazgo y de puestos, así como reclutamiento, capacitación y en su caso colocación de personal en empresas, consorcios, corporativos, comercios e industrias en general; ----------

G).- El desempeño de toda clase de cargos administrativos, ejecutivos o de vigilancia en todo tipo de asociaciones, sociedades, organismos y dependencias, por conducto de su personal; ----------

H).- La compra, venta, manufactura, diseño, producción, importación, exportación, ensamblado, preparación, intercambio, distribución y el comercio y la industria en general de toda clase de mercaderías y efectos, sistemas operativos y de información, manufacturas, artículos elaborados o semielaborados, accesorios, equipos auxiliares, así como toda clase de maquinaria, bienes de capital y sus partes o repuestos; --------

I).- La representación en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, en calidad de agente, factor, representante legal, comisionista, intermediario o mandatario de toda clase de empresas o personas. ----------

Por lo que enunciativa más no limitativamente la sociedad podrá: ----------

I.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto. ----------

II.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística. ---------

III.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local. ----------
IV.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. ----------
V.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales. -
VI.- Contratar al personal necesario. ----------
VII.- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros. ----------
La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, o a mexicanos así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga. ----------
Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -
----------"...E S T A T U T O S... ----------
...ARTICULO NOVENO. - La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente: ----------
I. - Serán extraordinarias u ordinarias. ----------
Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles a excepción de los aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social que compete acordarlas a la Asamblea Ordinaria de Accionistas y las demás serán ordinarias. ----
II. - Se celebrarán en el domicilio social. ----------
III. - Serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Unico, o él o los comisarios. ----------
IV.- La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial de la Federación, y se notificará a los accionistas por carta enviada por correo certificado con acuse de recibo u otro envío de naturaleza similar, salvo que la Asamblea de Accionistas determine otra cosa, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. ----------
La convocatoria deberá contener la orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea. ----------
Si todas las acciones que conforman el capital social estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria. ------
V.- Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Unico, o la persona que designen los accionistas, y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente.
VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -------
VII.- En las votaciones cada acción representa un voto, las votaciones serán abiertas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. ----------
VIII.- Las actas de las Asambleas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario, el Comisario y el Escrutador. ----------
IX.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes...". ----------
II.- Con escritura número tres mil ciento veinticuatro, de fecha siete de marzo de dos mil seis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos

veintiocho, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el del otorgamiento de poderes de "GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a favor de los señores JOSE LUIS RODRIGUEZ LIZALDE, LUIS ALBERTO NARRO ROBLES, JAVIER AVILA ALCALA, MARCELINO RODRIGO VALDEZ RODRIGUEZ, IGNACIO GUZMAN PERERA y ROBERTO GUZMAN GOMEZ. ----------

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -

"...hago constar:... ----------

...F).- EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la protocolización que realizo a solicitud del licenciado Ignacio Guzmán Perera, *al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:* ----------

----------A N T E C E D E N T E S... ----------

...III.- Los accionistas de "GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de las que se levantó el acta, que el compareciente me exhibe en cuarenta y un páginas útiles en unión de su correspondiente lista de asistencia y *me solicita la protocolice, por no contar la sociedad por el momento con el libro de* actas correspondiente, misma que agrego al apéndice con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente: ----------

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día veintiuno (21) de Octubre de dos mil cuatro (2004), se reunieron en el domicilio social de GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA, INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., los Accionistas que aparecen en la lista de asistencia que se adjunta a la presente Acta, a fin de celebrar una Asamblea General Extraordinaria y una Asamblea General Ordinaria de Accionistas para las cuales no se realizaron las convocatorias previas en virtud de que los accionistas decidieron en ésta fecha celebrar tales asambleas en virtud de encontrarse presentes la totalidad de las acciones representativas del capital social de la mencionada sociedad, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo NOVENO de los Estatutos Sociales. Se encontraba presente el señor Rafael García Alonso Comisario de la Sociedad así como los señores Mariano Velázquez Sánchez y Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez, mismos que fueron invitados a la asamblea y quienes firmarán la presente acta para constancia de su asistencia, entre otras cosas. ----------

Presidió la Asamblea el señor José Canasí y Azar y actuó como Secretario el señor Ignacio Guzmán Perera quienes ocupan dichos cargos en el Consejo de Administración de la Sociedad. ----------

El Presidente designó escrutador al señor Mauricio Manuel Zabala Rivera quién en el desempeño de su cargo revisó el libro de accionistas de la sociedad; los títulos de las acciones representativos del capital social de la sociedad presentados por los accionistas; formuló la lista de asistencia que se agrega al legajo de la presente Acta para formar parte de la misma y rindió su dictamen en el sentido de hallarse reunida la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.,... ----------

...En virtud del dictamen rendido y demás documentos exhibidos por el Escrutador y en vista de encontrarse representadas para la celebración de las Asambleas que se pretenden llevar al cabo, la totalidad de las acciones en que se divide el Capital Social de GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., actualmente en circulación, el Presidente de la Asamblea procedió a declarar legalmente

instaladas las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo NOVENO de los Estatutos de la Sociedad y el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no obstante no haberse publicado la convocatoria respectiva. ----------
Los Accionistas aprobaron por unanimidad de votos, la declaratoria del Presidente y procedieron a tratar los puntos contenidos en los siguientes Ordenes del Día, que para cada tipo de asamblea se propusieron, mismos que también fueron aprobados por unanimidad de los accionistas... ----------
----------...ORDEN DEL DIA ASAMBLEA ORDINARIA ----------
I.- Lista de Asistencia, verificación del quórum y, de ser el caso, instalación de la Asamblea... ----------
...IX.- Discusión y en su caso aprobación sobre el otorgamiento de poderes de la sociedad.
X.- Nombramiento del delegado o delegados de la Asamblea a quienes se encargará obtener la protocolización del acta que se levante como consecuencia de la celebración de la misma, así como su inscripción en el Registro Público de Comercio. Acto continuo, la Asamblea de Accionistas pasó a dar debido desahogo a los puntos contenidos en el Orden del Día tanto de la Asamblea Extraordinaria como Ordinaria de Accionistas de la siguiente manera:... ----------
----------...ORDEN DEL DIA ASAMBLEA ORDINARIA ----------
PUNTO UNO: En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, en uso de la palabra el señor José Canasí y Azar, manifestó a los accionistas que vista la certificación emitida por el Escrutador en el sentido de encontrarse presente y representada en éste acto la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad y toda vez que con todo lo actuado de manera preparatoria con el fin de poder cumplir con los requisitos necesarios para poder declarar validamente instalada y dar inicio con las asambleas Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, a que se hace referencia en la presente acta, se había dado debido cumplimiento a lo establecido en el primer punto del orden del día, éste había quedado debidamente desahogado, motivo por el cual proponía proceder a desahogar uno a uno los demás puntos del citado orden del día. ----------
Previa deliberación, los accionistas por unanimidad de votos tomaron la siguiente: --
----------R E S O L U C I O N. ----------
"UNICA.- Se tiene por desahogado del primer punto del orden del día, como consecuencia de las actuaciones, declaraciones y acuerdos tomados de manera preparatoria por los accionistas de la sociedad, con el fin de instalar y dar inicio a las Asambleas Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas a que se refiere la presente acta, con base en lo cual se verificó el quórum de asistencia y se instalaron las mismas por haberse cubierto con los requisitos estatutarios y legales señalados para ello, no obstante no haberse publicado la convocatoria respectiva, al estar representada en la asamblea que corresponde la totalidad de las acciones que conforman el capital social de la empresa, de conformidad con la certificación emitida por el Escrutador designado para la presente Asamblea, señor Mauricio Manuel Zabala Rivera."... ----------
...PUNTO NUEVE.- Pasando a tratar el Noveno punto del Orden del Día, el Presidente expuso la necesidad de otorgar a las siguientes personas, los poderes que se mencionan a continuación: ----------
A).- A favor de los señores José Luis Rodríguez Lizalde, Luis Alberto Narro Robles, Javier Ávila Alcalá, Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez e Ignacio Guzmán Perera, para ser ejercido conjunta o individualmente, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, conforme al segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo, entre otras, que se mencionan en forma

enunciativa y no limitativa, la de celebrar cualquier tipo de acto o contrato de naturaleza civil o mercantil, y de todo tipo de bienes muebles o inmuebles. Los señores José Luis Rodríguez Lizalde y Luis Alberto Narro Robles, de manera individual o conjunta, y los señores Javier Ávila Alcalá, Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez e Ignacio Guzmán Perera, actuando de manera conjunta al menos dos de los apoderados mencionados o bien uno de éstos con otro apoderado de la sociedad con iguales facultades, estarán facultados para otorgar poderes generales o especiales de los aquí mencionados, y para revocar unos y otros. ----------

Para el ejercicio del presente poder por parte de sus apoderados, en cualesquiera de los siguientes supuestos, requerirá necesariamente de un acuerdo previo tomado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas con quórum especial, tal como lo dispone la fracción XII del Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que los autorice a realizarlos: ----------

A) Para la enajenación o transmisión bajo cualquier título, de acciones, partes sociales o bien cualesquier clase de título representativo de capital social de cualquier tipo de sociedad o asociación civil y/o mercantil, de la cual sea propietaria la Sociedad, ya sea directamente o por conducto de sus subsidiarias, entendiéndose como subsidiarias aquellas empresas que son controladas por otra, conocida como controladora, según se define en el boletín B-8, Estados Financieros Consolidados y Combinados y Valuación publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., salvo que dicha enajenación se lleve a cabo en un mercado reconocido, según dicho término es definido en el Código Fiscal de la Federación; ----------

B) Para la cesión o transmisión total o parcial bajo cualquier título, únicamente de los contratos de prestación de servicios de asistencia que cualquiera de las sociedades y/o asociaciones mercantiles y/o civiles en las que la Sociedad participe como accionista o propietaria de todo o parte de su capital social, tenga celebrados, y que además, como consecuencia de su celebración, éstos se encuentren ligados necesariamente a contratos de comisión o mediación mercantil que cualquiera de dichas personas morales tenga celebrados a su vez con los accionistas de la sociedad ó con terceros designados por ellos; ó bien, para la rescisión o terminación unilateral de cualesquiera de los contratos relacionados en éste inciso; ----------

C) Para el otorgamiento de cualquier tipo de garantías sobre cualquiera de los principales activos de la Sociedad o de sus subsidiarias termino que se define en el inciso A) anterior, cuando éstas se pretendan establecer para garantizar operaciones que no estén relacionadas con el curso ordinario de sus negocios. ----------

La limitación mencionada para el ejercicio del presente poder en los supuestos descritos en los incisos A), B) y C) anteriores, necesariamente deberá ser transcrita en cualesquier poder, de ésta naturaleza, que se confiera para el ejercicio de las facultades conferidas en el presente apartado. ----------

Se excluyen expresamente dentro del poder para actos de administración conferido de conformidad con este inciso, las facultades siguientes: emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir títulos de crédito, así como suscribir contratos mercantiles de naturaleza financiera a los que se refieren y refieran en el futuro la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; suscribir contratos de crédito a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito; y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de obligaciones contraídas o de títulos emitidos o aceptados por la propia sociedad o por terceros. ----------

B).- A favor del señor José Luis Rodríguez Lizalde, PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE DOMINIO, conforme al tercer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los

Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño. El apoderado estará facultado para otorgar, poderes generales o especiales de los aquí mencionados, y para revocar unos y otros. --

Para el ejercicio del presente poder por parte del apoderado, en cualesquiera de los siguientes supuestos, requerirá necesariamente de un acuerdo previo tomado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas con quórum especial, tal como lo dispone la fracción XII del Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que los autorice a realizarlos: --

A) Para la enajenación o transmisión bajo cualquier título, de acciones, partes sociales o bien cualesquier clase de título representativo de capital social de cualquier tipo de sociedad o asociación civil y/o mercantil, de la cual sea propietaria la Sociedad, ya sea directamente o por conducto de sus subsidiarias, entendiéndose como subsidiarias aquellas empresas que son controladas por otra, conocida como controladora, según se define en el boletín B-8, Estados Financieros Consolidados y Combinados y Valuación publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., salvo que dicha enajenación se lleve a cabo en un mercado reconocido, según dicho término es definido en el Código Fiscal de la Federación; ----------------------------------

B) Para la cesión o transmisión total o parcial bajo cualquier título, únicamente de los contratos de prestación de servicios de asistencia que cualquiera de las sociedades y/o asociaciones mercantiles y/o civiles en las que la Sociedad participe como accionista o propietaria de todo o parte de su capital social, tenga celebrados, y que además, como consecuencia de su celebración, éstos se encuentren ligados necesariamente a contratos de comisión o mediación mercantil que cualquiera de dichas personas morales tenga celebrados a su vez con los accionistas de la sociedad ó con terceros designados por ellos; ó bien, para la rescisión o terminación unilateral de cualesquiera de los contratos relacionados en éste inciso; --

C) Para el otorgamiento de cualquier tipo de garantías sobre cualquiera de los principales activos de la Sociedad o de sus subsidiarias termino que se define en el inciso A) anterior, cuando éstas se pretendan establecer para garantizar operaciones que no estén relacionadas con el curso ordinario de sus negocios. -----------------------

La limitación mencionada para el ejercicio del presente poder en los supuestos descritos en los incisos A), B) y C) anteriores, necesariamente deberá ser transcrita en cualesquier poder, de ésta naturaleza, que se confiera para el ejercicio de las facultades conferidas en el presente apartado. --

C).- A favor de los señores José Luis Rodríguez Lizalde, Luis Alberto Narro Robles, Javier Ávila Alcalá, Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez e Ignacio Guzmán Perera, para ser ejercido conjunta o separadamente, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de acuerdo con el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa dos, fracción segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis, fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, con la facultad de otorgar los poderes generales y especiales de conformidad con el alcance de este poder que considere convenientes o necesarios, con las facultades de sustitución en todo o en parte por lo que corresponda a los mismos, por lo que dada la amplitud de facultades conferidas los apoderados instituidos, quedan expresamente autorizados para ejercitar las acciones que se determinan en los artículos dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y por lo tanto, para comprometerse en árbitros, incluyendo enunciativa mas no limitativamente, para articular y absolver posiciones, recibir pagos, interponer toda clase

CERTIFICADO

AB. XAVIER ESTEBAN AMADOR PINO, por los derechos que represento en mi calidad de Gerente General de la compañía **E.J.A. ABOGADOS ASOCIADOS S.A.** que a su vez es Apoderada Especial de la compañía **GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** de nacionalidad mexicana, según el **PODER ESPECIAL** otorgado a favor de mi representada en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos el día 29 de junio del año 2010, poder especial que no ha sido revocado según la certificación emitida con fecha 25 de abril del 2014 por el Notario 239 Del Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble Federal, el Licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, debidamente apostillada, **CERTIFICO** que las personas que a continuación detallo son accionistas de la compañía **GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** la que a su vez es accionista de la compañía ecuatoriana denominada **SERVIASISTENCIA DEL ECUADOR S.A.:**

Accionista	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
José Luis Rodríguez Lizalde	Casado	Mexicano	México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos.
Gerardo Rodríguez Lizalde	Soltero	Mexicano	México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos.

Guayaquil, 06 de marzo del 2015.

p. **GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**

Xavier Amador Pino
Gerente General de E.J.A. Abogados Asociados S.A.
APODERADO ESPECIAL

2015-09-01-009-D00376

NORMA THOMPSON BARAHONA, Notaria Novena (E) del cantón Guayaquil, República del Ecuador, de acuerdo con la facultad que me concede el numeral nueve del Articulo dieciocho de la Ley Notarial, en actual vigencia: Hoy **DIECISEIS** de **MARZO** del **2015,** doy fe que la firma y rubrica ilegible, puesta en el documento que antecede la siguiente persona: **XAVIER ESTEBAN AMADOR PINO** portador de la cedula de ciudadania numero : **090841462-6,** en calidad de **GERENTE GENERAL** de la compañía **E.J.A. ABOGADOS ASOCIADOS S.A.,** para reconocer firma y rubrica puesto en el documento que antecede, declarando que es la misma que utiliza en todos sus actos tantos Publicos como Privados, de todo lo cual doy fe.-

DRA. NORMA THOMPSON B.
NOTARIA NOVENA (E)

NOTARIA 09
GUAYAQUIL

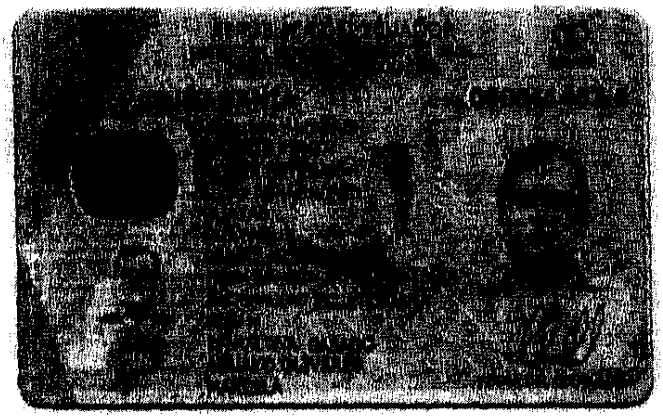

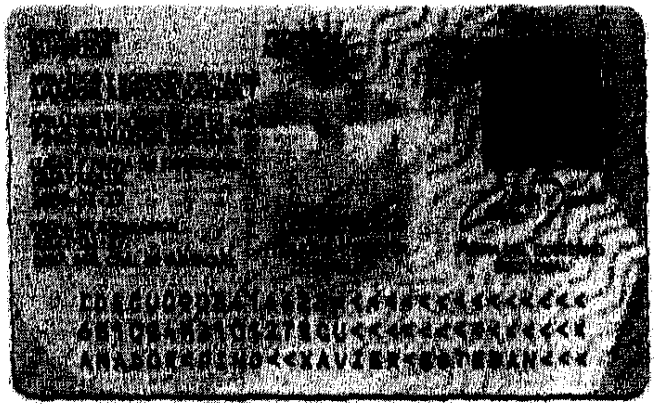

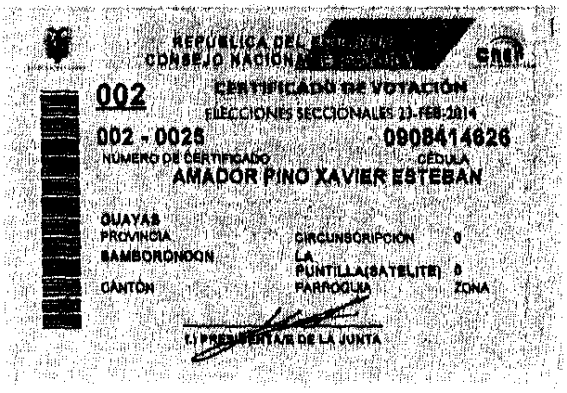
002
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
002 - 0025
0908414626
NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
AMADOR PINO XAVIER ESTEBAN
GUAYAS
PROVINCIA
SAMBORONDON
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LA PUNTILLA(SATELITE) 0
PARROQUIA
ZONA
EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

DRA. NORMA THOMPSON
NOTARIA NOVENA

de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, formular y ratificar denuncias o querellas penales, exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la sociedad, constituyendo a la sociedad mandante en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente y ejercitar las anteriores facultades ante cualesquier autoridades judiciales, sean civiles o penales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o el Municipio. Los señores José Luis Rodríguez Lizalde y Luis Alberto Narro Robles, de manera individual o conjunta, y los señores Javier Ávila Alcalá, Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez e Ignacio Guzmán Perera, actuando de manera conjunta al menos dos de los apoderados mencionados o bien uno de éstos con otro apoderado de la sociedad con iguales facultades, estarán facultados para otorgar poderes generales o especiales de los aquí mencionados, y para revocar unos y otros. ----------

D).- A favor del señor José Luis Rodríguez Lizalde para ser ejercido de manera individual, y a los señores Javier Ávila Alcalá, Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez y Roberto Guzmán Gómez, para ser ejercidos siempre conjuntamente por al menos dos apoderados de la sociedad con iguales facultades, PODER GENERAL para suscribir, emitir, librar, endosar, gravar, avalar, descontar y protestar toda clase de títulos de crédito de acuerdo con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como suscribir contratos mercantiles de naturaleza financiera a los que se refieren y refieran en el futuro la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; suscribir contratos de crédito a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito; y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de obligaciones contraídas o de títulos emitidos o aceptados por la propia sociedad o por terceros. Los señores José Luis Rodríguez Lizalde, de manera individual, y los señores Javier Ávila Alcalá, Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez y Roberto Guzmán Gómez, actuando siempre de manera conjunta al menos dos apoderados de la sociedad con iguales facultades, estarán facultados para otorgar poderes generales o especiales de los aquí mencionados, y para revocar unos y otros. ----------

Para el ejercicio del presente poder por parte de sus apoderados, en cualesquiera de los siguientes supuestos, requerirá necesariamente de un acuerdo previo tomado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas con quórum especial, tal como lo dispone la fracción XII del Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que los autorice a realizarlos: ----------

A) Para la enajenación o transmisión bajo cualquier título, de acciones, partes sociales o bien cualesquier clase de título representativo de capital social de cualquier tipo de sociedad o asociación civil y/o mercantil, de la cual sea propietaria la Sociedad, ya sea directamente o por conducto de sus subsidiarias, entendiéndose como subsidiarias aquellas empresas que son controladas por otra, conocida como controladora, según se define en el boletín B-8, Estados Financieros Consolidados y Combinados y Valuación publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., salvo que dicha enajenación se lleve a cabo en un mercado reconocido, según dicho término es definido en el Código Fiscal de la Federación; ----------

B) Para la cesión o transmisión total o parcial bajo cualquier título, únicamente de los contratos de prestación de servicios de asistencia que cualquiera de las sociedades y/o asociaciones mercantiles y/o civiles en las que la Sociedad participe como accionista o propietaria de todo o parte de su capital social, tenga celebrados, y que además, como consecuencia de su celebración, éstos se encuentren ligados necesariamente a contratos de comisión o mediación mercantil que cualquiera de dichas personas morales tenga celebrados a su vez con los accionistas de la sociedad ó con terceros designados por ellos; ó bien, para la rescisión o terminación unilateral de cualesquiera de los contratos

relacionados en éste inciso; --

C) Para el otorgamiento de cualquier tipo de garantías sobre cualquiera de los principales activos de la Sociedad o de sus subsidiarias termino que se define en el inciso A) anterior, cuando éstas se pretendan establecer para garantizar operaciones que no estén relacionadas con el curso ordinario de sus negocios. -------------------------

La limitación mencionada para el ejercicio del presente poder en los supuestos descritos en los incisos A), B) y C) anteriores, necesariamente deberá ser transcrita en cualesquier poder, de ésta naturaleza, que se confiera para el ejercicio de las facultades conferidas en el presente apartado. --

E).- A favor de los señores José Luis Rodríguez Lizalde, para ser ejercido de manera individual y a los señores Javier Ávila Alcalá, Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez y Roberto Guzmán Gómez, para ser ejercidos actuando siempre de manera conjunta al *menos dos apoderados de la sociedad con iguales facultades*, PODER GENERAL *para* autorizar la apertura y manejo de cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas. ------------------------

F).- A favor de los señores José Luis Rodríguez Lizalde, Roberto Guzmán Gómez, Javier Ávila Alcalá, Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez e Ignacio Guzmán Perera, para ser ejercido conjunta o separadamente PODER ESPECIAL para representar a la Sociedad ante las autoridades del Trabajo y de *Servicios Sociales que señalan el Artículo quinientos* veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, con la facultad de otorgar los poderes generales y especiales de conformidad con el alcance de este poder que considere convenientes o necesarios con las facultades de sustitución en todo o en parte por lo que corresponda a los mismos, confiriéndose las facultades mas amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la Sociedad en la audiencia de conciliación a que alude el artículo ochocientos setenta y seis, de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal; en caso necesario podrán intervenir con las facultades más amplias en la etapa de demanda y excepciones a que alude el Artículo ochocientos setenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo, aclarándose que los apoderados podrán intervenir en la etapa de conciliación, tanto ante las juntas Federales y Locales de Conciliación, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; igualmente podrán desahogar la confesional a cargo de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el Artículo ochocientos sesenta y seis, de la Ley Federal del Trabajo y en general actuar con la calidad de administradores de la Sociedad dentro de toda clase de juicios del Trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. El señor José Luis Rodríguez Lizalde actuando de manera individual o conjunta, y los señores Roberto Guzmán Gómez, Javier Ávila Alcalá, Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez e Ignacio Guzmán Perera, actuando siempre de manera conjunta dos de los apoderados mencionados o con otros apoderados con iguales facultades que las anteriores, estarán facultados para otorgar poderes generales o especiales de los aquí mencionados, y para revocar unos y otros. ------

G).- A favor de los señores José Luis Rodríguez Lizalde, Roberto Guzmán Gómez, Javier Ávila Alcalá y Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez, un PODER ESPECIAL tan amplio como en derecho proceda o sea necesario a fin de que los apoderados mencionados, actuando conjunta o separadamente, realicen todos y cada uno de los actos que sean necesarios para presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público todas y cada una de las declaraciones fiscales que realice la Sociedad, quedando además facultados para presentar toda clase de escritos o solicitudes ante dicha Secretaría, así como cualquier otro documento que se relacione con lo anterior. --------------------

Una vez que los señores accionistas deliberaron ampliamente sobre lo anterior, por

unanimidad de votos de los presentes, adoptaron las siguientes: ----------
----------RESOLUCIONES----------
"PRIMERA.- Se otorga en favor de los señores José Luis Rodríguez Lizalde, Luis Alberto Narro Robles, Javier Ávila Alcalá, Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez e Ignacio Guzmán Perera, para ser ejercido conjunta o individualmente, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, conforme al segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo, entre otras, que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa, la de celebrar cualquier tipo de acto o contrato de naturaleza civil o mercantil, y de todo tipo de bienes muebles o inmuebles. Los señores José Luis Rodríguez Lizalde y Luis Alberto Narro Robles, de manera individual o conjunta, y los señores Javier Ávila Alcalá, Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez e Ignacio Guzmán Perera, actuando de manera conjunta al menos dos de los apoderados mencionados o bien uno de éstos con otro apoderado de la sociedad con iguales facultades, estarán facultados para otorgar poderes generales o especiales de los aquí mencionados, y para revocar unos y otros. ----------
Para el ejercicio del presente poder por parte de sus apoderados, en cualesquiera de los siguientes supuestos, requerirá necesariamente de un acuerdo previo tomado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas con quórum especial, tal como lo dispone la fracción XII del Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que los autorice a realizarlos: ----------
A) Para la enajenación o transmisión bajo cualquier título, de acciones, partes sociales o bien cualesquier clase de título representativo de capital social de cualquier tipo de sociedad o asociación civil y/o mercantil, de la cual sea propietaria la Sociedad, ya sea directamente o por conducto de sus subsidiarias, entendiéndose como subsidiarias aquellas empresas que son controladas por otra, conocida como controladora, según se define en el boletín B-8, Estados Financieros Consolidados y Combinados y Valuación publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., salvo que dicha enajenación se lleve a cabo en un mercado reconocido, según dicho término es definido en el Código Fiscal de la Federación; ----------
B) Para la cesión o transmisión total o parcial bajo cualquier título, únicamente de los contratos de prestación de servicios de asistencia que cualquiera de las sociedades y/o asociaciones mercantiles y/o civiles en las que la Sociedad participe como accionista o propietaria de todo o parte de su capital social, tenga celebrados, y que además, como consecuencia de su celebración, éstos se encuentren ligados necesariamente a contratos de comisión o mediación mercantil que cualquiera de dichas personas morales tenga celebrados a su vez con los accionistas de la sociedad ó con terceros designados por ellos; ó bien, para la rescisión o terminación unilateral de cualesquiera de los contratos relacionados en éste inciso; ----------
C) Para el otorgamiento de cualquier tipo de garantías sobre cualquiera de los principales activos de la Sociedad o de sus subsidiarias termino que se define en el inciso A) anterior, cuando éstas se pretendan establecer para garantizar operaciones que no estén relacionadas con el curso ordinario de sus negocios. ----------
La limitación mencionada para el ejercicio del presente poder en los supuestos descritos en los incisos A), B) y C) anteriores, necesariamente deberá ser transcrita en cualesquier poder, de ésta naturaleza, que se confiera para el ejercicio de las facultades conferidas en el presente apartado. ----------
Se excluyen expresamente dentro del poder para actos de administración conferido de conformidad con este numeral, las facultades siguientes: emitir, girar, endosar, aceptar,

avalar, descontar y suscribir títulos de crédito, así como suscribir contratos mercantiles de naturaleza financiera a los que se refieren y refieran en el futuro la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; suscribir contratos de crédito a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito; y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de obligaciones contraídas o de títulos emitidos o aceptados por la propia sociedad o por terceros." -------------

"SEGUNDA.- Se otorga en favor del señor José Luis Rodríguez Lizalde, PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE DOMINIO, conforme al tercer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño. El apoderado estará facultado para otorgar, poderes generales o especiales de los aquí mencionados, y para revocar unos y otros. -------------

Para el ejercicio del presente poder por parte del apoderado, en cualesquiera de los siguientes supuestos, requerirá necesariamente de un acuerdo previo tomado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas con quórum especial, tal como lo dispone la fracción XII del Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que los autorice a realizarlos: --

A) Para la enajenación o transmisión bajo cualquier título, de acciones, partes sociales o bien cualesquier clase de título representativo de capital social de cualquier tipo de sociedad o asociación civil y/o mercantil, de la cual sea propietaria la Sociedad, ya sea directamente o por conducto de sus subsidiarias, entendiéndose como subsidiarias aquellas empresas que son controladas por otra, conocida como controladora, según se define en el boletín B-8, Estados Financieros Consolidados y Combinados y Valuación publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., salvo que dicha enajenación se lleve a cabo en un mercado reconocido, según dicho término es definido en el Código Fiscal de la Federación; -----------------------------------

B) Para la cesión o transmisión total o parcial bajo cualquier título, únicamente de los contratos de prestación de servicios de asistencia que cualquiera de las sociedades y/o asociaciones mercantiles y/o civiles en las que la Sociedad participe como accionista o propietaria de todo o parte de su capital social, tenga celebrados, y que además, como consecuencia de su celebración, éstos se encuentren ligados necesariamente a contratos de comisión o mediación mercantil que cualquiera de dichas personas morales tenga celebrados a su vez con los accionistas de la sociedad ó con terceros designados por ellos; ó bien, para la rescisión o terminación unilateral de cualesquiera de los contratos relacionados en éste inciso; --

C) Para el otorgamiento de cualquier tipo de garantías sobre cualquiera de los principales activos de la Sociedad o de sus subsidiarias termino que se define en el inciso A) anterior, cuando éstas se pretendan establecer para garantizar operaciones que no estén relacionadas con el curso ordinario de sus negocios. ----------------------

La limitación mencionada para el ejercicio del presente poder en los supuestos descritos en los incisos A), B) y C) anteriores, necesariamente deberá ser transcrita en cualesquier poder, de ésta naturaleza, que se confiera para el ejercicio de las facultades conferidas en el presente apartado." --

"TERCERA.- Se otorga en favor de los señores José Luis Rodríguez Lizalde, Luis Alberto Narro Robles, Javier Ávila Alcalá, Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez e Ignacio Guzmán Perera, para ser ejercido conjunta o separadamente, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de acuerdo con el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa dos, fracción segunda y tercera, setecientos trece,

setecientos ochenta y seis, segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis, fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, con la facultad de otorgar los poderes generales y especiales de conformidad con el alcance de este poder que considere convenientes o necesarios, con las facultades de sustitución en todo o en parte por lo que corresponda a los mismos, por lo que dada la amplitud de facultades conferidas los apoderados instituidos, quedan expresamente autorizados para ejercitar las acciones que se determinan en los artículos dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y por lo tanto, para comprometerse en árbitros, incluyendo enunciativa mas no limitativamente, para articular y absolver posiciones, recibir pagos, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, formular y ratificar denuncias o querellas penales, exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la sociedad, constituyendo a la sociedad mandante en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente y ejercitar las anteriores facultades ante cualesquier autoridades judiciales, sean civiles o penales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o el Municipio. Los señores José Luis Rodríguez Lizalde y Luis Alberto Narro Robles, de manera individual o conjunta, y los señores Javier Ávila Alcalá, Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez e Ignacio Guzmán Perera, actuando de manera conjunta al menos dos de los apoderados mencionados o bien uno de éstos con otro apoderado de la sociedad con iguales facultades, estarán facultados para otorgar poderes generales o especiales de los aquí mencionados, y para revocar unos y otros." ----------

"CUARTA.- Se otorga en favor del señor José Luis Rodríguez Lizalde para ser ejercido de manera individual, y a los señores Javier Ávila Alcalá, Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez y Roberto Guzmán Gómez, para ser ejercidos siempre conjuntamente por al menos dos apoderados de la sociedad con iguales facultades, PODER GENERAL para suscribir, emitir, librar, endosar, gravar, avalar, descontar y protestar toda clase de títulos de crédito de acuerdo con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como suscribir contratos mercantiles de naturaleza financiera a los que se refieren y refieran en el futuro la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; suscribir contratos de crédito a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito; y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de obligaciones contraídas o de títulos emitidos o aceptados por la propia sociedad o por terceros. Los señores José Luis Rodríguez Lizalde, de manera individual, y los señores Javier Ávila Alcalá, Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez y Roberto Guzmán Gómez, actuando siempre de manera conjunta al menos dos apoderados de la sociedad con iguales facultades, estarán facultados para otorgar poderes generales o especiales de los aquí mencionados, y para revocar unos y otros. ----------

Para el ejercicio del presente poder por parte de sus apoderados, en cualesquiera de los siguientes supuestos, requerirá necesariamente de un acuerdo previo tomado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas con quórum especial, tal como lo dispone la fracción XII del Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que los autorice a realizarlos: ----------

A) Para la enajenación o transmisión bajo cualquier título, de acciones, partes sociales o bien cualesquier clase de título representativo de capital social de cualquier tipo de sociedad o asociación civil y/o mercantil, de la cual sea propietaria la Sociedad, ya sea directamente o por conducto de sus subsidiarias, entendiéndose como subsidiarias aquellas empresas que son controladas por otra, conocida como controladora, según se define en el boletín B-8, Estados Financieros Consolidados y Combinados y Valuación publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., salvo que dicha enajenación se lleve a cabo en un mercado reconocido, según dicho término es definido

en el Código Fiscal de la Federación; ----------
B) Para la cesión o transmisión total o parcial bajo cualquier título, únicamente de los contratos de prestación de servicios de asistencia que cualquiera de las sociedades y/o asociaciones mercantiles y/o civiles en las que la Sociedad participe como accionista o propietaria de todo o parte de su capital social, tenga celebrados, y que además, como consecuencia de su celebración, éstos se encuentren ligados necesariamente a contratos de comisión o mediación mercantil que cualquiera de dichas personas morales tenga celebrados a su vez con los accionistas de la sociedad ó con terceros designados por ellos; ó bien, para la rescisión o terminación unilateral de cualesquiera de los contratos relacionados en éste inciso; ----------
C) Para el otorgamiento de cualquier tipo de garantías sobre cualquiera de los principales activos de la Sociedad o de sus subsidiarias termino que se define en el inciso A) anterior, cuando éstas se pretendan establecer para garantizar operaciones que no estén relacionadas con el curso ordinario de sus negocios. ----------
La limitación mencionada para el ejercicio del presente poder en los supuestos descritos en los incisos A), B) y C) anteriores, necesariamente deberá ser transcrita en cualesquier poder, de ésta naturaleza, que se confiera para el ejercicio de las facultades conferidas en el presente apartado." ----------
"QUINTA.- Se otorga en favor de los señores José Luis Rodríguez Lizalde, para ser ejercido de manera individual y a los señores Javier Ávila Alcalá, Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez y Roberto Guzmán Gómez, para ser ejercidos actuando siempre de manera conjunta al menos dos apoderados de la sociedad con iguales facultades, PODER GENERAL para autorizar la apertura y manejo de cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas." - - -
"SEXTA.- Se otorga en favor de los señores José Luis Rodríguez Lizalde, Roberto Guzmán Gómez, Javier Ávila Alcalá, Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez e Ignacio Guzmán Perera, para ser ejercido conjunta o separadamente, PODER ESPECIAL para representar a la Sociedad ante las autoridades del Trabajo y de Servicios Sociales que señalan el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, con la facultad de otorgar los poderes generales y especiales de conformidad con el alcance de este poder que considere convenientes o necesarios con las facultades de sustitución en todo o en parte por lo que corresponda a los mismos, confiriéndose las facultades mas amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la Sociedad en la audiencia de conciliación a que alude el artículo ochocientos setenta y seis, de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal; en caso necesario podrán intervenir con las facultades más amplias en la etapa de demanda y excepciones a que alude el Artículo ochocientos setenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo, aclarándose que los apoderados podrán intervenir en la etapa de conciliación, tanto ante las juntas Federales y Locales de Conciliación, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; igualmente podrán desahogar la confesional a cargo de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el Artículo ochocientos sesenta y seis, de la Ley Federal del Trabajo y en general actuar con la calidad de administradores de la Sociedad dentro de toda clase de juicios del Trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. El señor José Luis Rodríguez Lizalde actuando de manera individual o conjunta, y los señores Roberto Guzmán Gómez, Javier Ávila Alcalá, Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez e Ignacio Guzmán Perera, actuando siempre de manera conjunta dos de los apoderados mencionados o con otros apoderados con iguales facultades que las anteriores, estarán facultados para otorgar poderes generales o especiales de los aquí mencionados, y para revocar unos y otros."

"SEPTIMA.- Se otorga en favor de los señores José Luis Rodríguez Lizalde, Roberto Guzmán Gómez, Javier Ávila Alcalá y Marcelino Rodrigo Valdez Rodríguez, un PODER ESPECIAL tan amplio como en derecho proceda o sea necesario a fin de que los apoderados mencionados, actuando conjunta o separadamente, realicen todos y cada uno de los actos que sean necesarios para presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público todas y cada una de las declaraciones fiscales que realice la Sociedad, quedando además facultados para presentar toda clase de escritos o solicitudes ante dicha Secretaría, así como cualquier otro documento que se relacione con lo anterior." ----

PUNTO DIEZ: En desahogo del Décimo punto del Orden del Día, la Asamblea por unanimidad de votos, tomó la siguiente: ----------

----------R E S O L U C I O N ----------

"UNICA.- Se designa a los señores Ignacio Guzmán Perera y/o José Luis Rodríguez Lizalde para que conjunta o separadamente y de así considerarlo conveniente, ocurran ante el Notario Público de su elección a protocolizar en lo conducente el Acta de esta Asamblea y para que por sí o por la persona que designen, inscriban dicha protocolización en el Registro Público de Comercio correspondiente". ----------

Toda vez que al momento de votarse todas y cada una de las resoluciones en la presente Asamblea, se encontraba presente en la Asamblea la totalidad de las acciones de la Sociedad, con fundamento en lo dispuesto por el Articulo NOVENO de los Estatutos Sociales y artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas en este acto son válidas, no obstante no haberse publicado la convocatoria respectiva. ----------

No habiendo ningún otro asunto más que tratar, se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para la redacción de la presente Acta, la cual fue leída y aprobada por la Asamblea de Accionistas y firmada por el Presidente, el Secretario, el Comisario y el Escrutador, así como por las personas que en ella intervinieron y quisieron hacerlo". Siguen firmas... ----------

----------...C L A U S U L A S... ----------

...NOVENA.- Quedan nombrados como apoderados de "GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores JOSE LUIS RODRIGUEZ LIZALDE, LUIS ALBERTO NARRO ROBLES, JAVIER AVILA ALCALA, MARCELINO RODRIGO VALDEZ RODRIGUEZ, IGNACIO GUZMAN PERERA y ROBERTO GUZMAN GOMEZ, quienes gozarán de las facultades a que se refiere el acta de asamblea que ha quedado transcrita en el antecedente tercero de este instrumento. ----------

DECIMA.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General de Accionistas de "GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que ha quedado transcrita en el antecedente tercero de este instrumento para que surta todos sus efectos legales...". ----------

PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DE LOS SEÑORES JOSE LUIS RODRIGUEZ LIZALDE, LUIS ALBERTO NARRO ROBLES, JAVIER AVILA ALCALA, MARCELINO RODRIGO VALDEZ RODRIGUEZ, IGNACIO GUZMAN PERERA Y ROBERTO GUZMAN GOMEZ, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN SIETE HOJAS UTILES. ----------

COTEJADA. - - - DOY FE. ----------

MRR/RVC. ----------

PER GEA INTERNACIONAL ----------

LIC. RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE
NOTARIA 239 DEL DISTRITO FEDERAL
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
DIEGO BECERRA No. 67 COL. SAN JOSE INSURGENTES
DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P. 03900, MEXICO D.F.
TELS.: 5651-1615, 5651-1781, 5651-9992, FAX: 5680-6378
CORREO ELECTRONICO: not239@prodigy.net.mx

"GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL", S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.

RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE, titular de la notaría número doscientos treinta y nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que por escritura número siete mil ochocientos cincuenta y ocho, de fecha veintinueve de junio de dos mil diez, ante mí, se hicieron constar **LOS PODERES ESPECIALES** que otorgó **"GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a favor de **"E.J.A. ABOGADOS ASOCIADOS", SOCIEDAD ANONIMA,** sin que al día de hoy conste nota complementaria alguna en la que hubieren sido revocados los mismos. - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - - - Doy fe -
Expido la presente, para los efectos legales a que haya lugar. - - - - - - - - - - - - -
México, Distrito Federal, a veinticinco de abril de dos mil catorce. - - - - - - - - - - -

A T E N T A M E N T E.

LIC. RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE
TITULAR DE LA NOTARIA NO. 239 DEL D.F.

RSD/STT/bgr

DOY FE Que la fotocopia precedente en 12
fojas es conforme al documento que se me exhibe.
Guayaquil 02 MAR 2015

Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DRA. NORMA THOMPSON
República del Ecuador
Guayaquil
NOTARIA NOVENA ENCARGADA

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídi-
M é x i c o D. F.

Apostille
(Convention de la Haye du 5 octubre 1961)

Derechos $ 75.00

No. Orden 11549

En México el presente documento público ha sido firmado por RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE quien actúa en calidad de NOTARIO 239 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 239 DISTRITO FEDERAL, MEXICO Certificado en MEXICO, D.F. por la LIC. ELISA IVONNE ZAMORA CUADRA JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

DISTRITO MEXICO, D.F. el 23 de MAYO de 2014.

837013019816SM01R6KM/Capturado por: LP

Firma

A JURÍDICA Y
OS LEGALES
eneral Jurídica
s Legislativos

Valide la autenticidad de este documento en http://187.141.34.91/Legalizacion/Apostillar.php

Clave----> a2ccd5a45a770569f5304ebedbf7314e